

“Sistema de Fiscalización de las campañas electorales en un sistema de elección basado en listas”

**Mtra. Norma Angélica Sandoval Sánchez
Magistrada Presidenta
Tribunal Electoral del Estado de Puebla**

22 de agosto de 2022

Parte Teórica

Sistema de elección basado en listas

Lista Bloqueada: le permite al votante dar su voto a una lista en bloque. El elector tiene que ceñirse al orden de aparición de los candidatos en la lista, tal y como fue dispuesto por los gremios partidarios; no puede alterarlo.

La lista cerrada: el elector puede alterar la disposición del candidato en la lista del partido, dejando en sus manos la decisión de quien debe representar al partido. Los gremios partidarios solo pre estructuran dicha decisión.

La lista abierta: le ofrece al elector la oportunidad de ir mas allá de los límites partidarios y elegir candidatos de listas diferentes, conformando así su propia lista, es decir la lista presentada por los partidos políticos solo constituye una propuesta.

Representación Proporcional

Es el sistema de lista que actualmente se utiliza en México.

Consiste en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica.

El objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad.

¿Qué es la fiscalización?

Es la revisión del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que son asignados a los partidos políticos mediante el financiamiento público.

Tiene como fin, asegurarse que los partidos políticos destinen los recursos exclusivamente a tres tipos de gasto: actividades ordinarias, gastos de proceso electoral y en actividades específicas.

¿Cómo se realiza?

A través del Sistema Integral de Fiscalización.

Cuenta con un Registro Nacional de Proveedores.

Además, el INE cuenta con facultades de comprobación como auditorías, verificaciones, inspecciones y otras indagaciones para obtener evidencia con respecto de operaciones, saldos e informes para establecer el cumplimiento o no de las disposiciones del origen y aplicación de recursos de partidos políticos y candidatos.

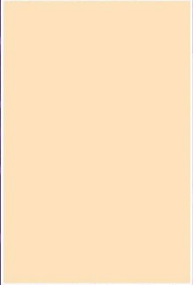
Fiscalización en campañas electorales

El artículo 79 inciso b) de la Ley de Partidos señala entre las obligaciones de fiscalización sobre los informes de campaña, que:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y la persona candidata hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.
- II. La persona candidata es responsable solidaria del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, (sin embargo, quien se encarga de entregarlos es el partido político).
- III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la UTF dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Temas centrales del modelo actual

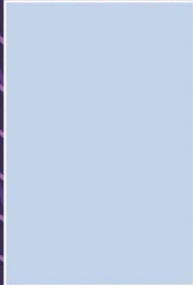
Modelo actual: sistema de lista y fiscalización



El único modelo de lista actualmente es RP.



Los candidatos de RP pueden decidir hacer o no campaña, y con base en eso, se determina si reportan o no gastos de campaña.



En el caso de realizar campaña se ajustan a los límites establecidos a los candidatos por la vía de MR.

Efectos de la fiscalización

En el caso de que la autoridad administrativa dictamine rebase en el tope establecido.

MULTA



Jurisdiccional:

Nulidad de la elección (si acredita ser determinante)

Nulidad de la elección

Determinancia

Se tiene que acreditar un porcentaje.

¿Resulta necesario?

Parte afectada

Candidato
(inelegibilidad)

¿Los candidatos y PP caminan de manera conjunta en la presentación y comprobación de gastos?

Definitividad

Dos momentos para impugnar

¿Hasta qué momento se puede anular la elección considerando los tiempos de la emisión de los dictámenes?

**Parte
afectada**

Candidato

**SCM-JDC-
1773/2021**

**Sentencia en la que se revocó el dictamen y se ordenó garantizar
derecho de audiencia**

¿Qué pasó?

**El candidato alegó que desconocía los gastos reportados por el
Partido Político, además que no se le notificó sobre las
inconsistencias detectadas.**

¿Qué pasó?

**La Sala reconoció que el INE violentó su derecho de audiencia,
respecto a las omisiones e irregularidades detectadas.**

Reflexionar



¿El nuevo modelo por lista prevé que en el ámbito de fiscalización se camine de manera conjunta en el reporte de gastos?



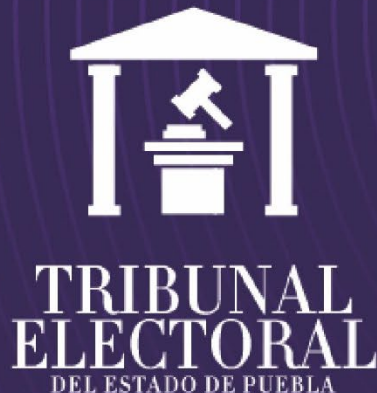
¿Es necesario un porcentaje mínimo de rebase para decretar una nulidad?



¿Se consideran los tiempos electorales para impugnar la inelegibilidad de un candidato en el caso de la acreditación del rebase en el tope de gastos de campaña?



¿El modelo de elección por lista prevé los gastos que realizarán los PP y su forma de comprobación?



Mtra. Norma Angélica Sandoval Sánchez

**Magistrada Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado de Puebla**



@NormAngelik